

26 de julio de 2004

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Solicitud de
impedimento**

Interpuesto por la firma forense De Castro & Robles, en representación de **Albis Lasso Fuentes, Aristides Rodríguez, Daniel Herrera y Rosalía Pérez Pinzón**, para que se declaren nulos, por ilegales, los literales a), c) y f), de la Nota Núm.163-DAEF de 11 de noviembre de 2003, expedida por la **Contraloría General de la República**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En tiempo oportuno concurrimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se me declare impedida para intervenir en el proceso a que se hace referencia, en el margen superior del presente escrito.

Esta solicitud de impedimento se fundamenta en los hechos que a continuación exponemos:

EL Director General de la Autoridad de Aeronáutica Civil, nos solicitó opinión jurídica sobre el alcance del artículo 22 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, cuyo contenido señala: "Podrán acogerse a un retiro voluntario aquellos funcionarios que se mantengan en la institución y que, de acuerdo con su edad, se encuentre en la siguiente condición: mujeres de 52 años; varones mayores de 57 años, cuyos servicios no sean calificados como esenciales por el Director General de la Autoridad de Aeronáutica Civil".

Este Despacho procedió a emitir su dictamen mediante el documento N°C-255 de 29 de diciembre de 2003, en virtud de la

atribución de consejera jurídica de los funcionarios administrativos, conferida por el artículo 6, numeral 1, de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del Código Judicial, estipula que: "serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 749, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

"Artículo 760: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

1.

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo..." (Lo resaltado es nuestro).

Lo expuesto nos evidencia que, el proceso sub júdice, en el cual nos corresponde intervenir en defensa de la Administración Pública, guarda relación directa con la opinión jurídica emitida por nuestro despacho, antes de la presentación del libelo contentivo de la demanda enunciada en el margen superior del presente escrito.

En virtud de lo anterior, considerome encuentro alcanzada por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial, tal como lo ha reconocido, en casos similares, la jurisprudencia de ese alto Tribunal de Justicia.

Por las consideraciones expresadas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman ese Augusto Tribunal de Justicia, declaren en su oportunidad, legal el impedimento manifestado y se me separe del conocimiento de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la firma forense De Castro & Robles en representación de Albis Lasso Fuentes y otros.

Pruebas: Aportamos copia autenticada del dictamen N°255 de 29 de diciembre de 2003, emitido por la Procuradora de la Administración, Licda. Alma Montenegro de Fletcher.

Fundamento de Derecho: Artículos 395, 765 y 760, numeral 5, del Código Judicial.

Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General